



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Ante las noticias y opiniones publicadas en los diarios regionales de los días 23 de Octubre y 5 de Noviembre del corriente año, referidas a las situaciones de límites entre la provincia de Río Negro y Neuquén, donde se hace mención a las islas de la Gobernación y la isla Chica, como así también de la actuación de organismos y entes de la provincia de Río Negro, surge la manda constitucional de las normas complementarias, artículo 8° de la Constitución de la Provincia de Río Negro, que textualmente dice:

Art: 8 "El gobierno provincial reivindicará, dentro de los dos años de la sanción de esta constitución, los límites fijados en la misma, los que son la base de los acuerdos interprovinciales y de la interposición de las acciones."

Merece especial consideración la reivindicación, deslinde y amojonamiento de los territorios afectados por la errónea traza del meridiano diez grados Oeste de Buenos Aires, el paralelo cuarenta y dos grados de Latitud Sur, el dominio sobre el Lago Nahuel Huapi, Isla Victoria e Islas sobre los curso de los ríos Colorados, Neuquén y Limay.

La provincia desconoce expresamente la existencia de la denominada Ley de Facto N° 18.501".

Es opinión de esta Legislatura sostener, como en otras oportunidades lo importante de retomar las conversaciones que permitan resolver las cuestiones pendientes en los temas de límites que ambas provincias sostienen desde su provincialización.

Por ello

Coautoria: Guillermo Grosvald, Hugo Medina



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- De interés provincial la reapertura de las discusiones de los temas limítrofes entre las Provincias de Río Negro y Neuquén.

Artículo 2°.- Comuníquese la presente declaración a la Comisión de Límites de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- De forma.